

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 036-2018-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000051 – UNIDAD DE PEAJE PAITA
RECLAMANTE: DAVID VASQUEZ SANDOVAL
MATERIA: COBRO DE LOS SERVICIOS POR USO DE INFRAESTRUCTURA

Lima, 15 de agosto de 2018

VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sr. David Vasquez Sandoval, quien indica que (i) se cobra peaje en carretera de menos de 50 km por lo que solicita que se sustente dicho cobro (ii) porque se cobra peaje de una autopista ida y vuelta si una vía está clausurada hace 08 meses, por lo que le indigna el cobro de un servicio que no existe (iii) que no existe auxilio mecánico ni tampoco ningún servicio de emergencia cuando un vehículo se malogra, lo cual es un peligro inminente de accidentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que, el Sr. David Vasquez Sandoval identificado con DNI 32961897 (adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través de la Unidad de Peaje Paita, indicando lo precisado en el VISTO de la presente Resolución.
4. Que, es preciso mencionar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato), así como en los documentos contractuales respectivos, firmados con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas y la Vía de Acceso Dv. Olmos – Lambayeque.
5. Que, en conformidad con los términos establecidos en el Contrato, la Concesionaria mantiene implementado y proporciona los servicios obligatorios gratuitos de Central de Emergencias, Auxilio Mecánico y Grúa, Sistema de Comunicación de Emergencia, Servicios Higiénicos y Oficina para uso de la Policía Nacional del Perú. Cabe mencionar, que el cumplimiento de los servicios obligatorios son corroborados por el organismo Regulador OSITRAN, quien a la fecha ha emitido conformidad respecto de ellos.
6. Que, respecto a lo mencionado por el Reclamante en el punto uno de su reclamo, es preciso informar que el cobro de la tarifa de peaje es automático y obligatorio en conformidad con los términos del Contrato, siendo que la exoneración de pago se da únicamente por ley; cualquier exoneración, disminución o cualquier otra modificación, sea temporal o permanente, deberá ser indicada directamente por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, no siendo potestad de la Concesionaria administrar este derecho; por lo que la Concesionaria está obligada a cobrar la tarifa de peaje por el monto establecido actualmente y en la oportunidad de cada pase por Unidad de Peaje, en conformidad con los términos estipulados en el Contrato de Concesión y la normatividad de la materia. Asimismo, es preciso informar que la Unidad de Peaje Paita se encuentra en la ubicación conforme proyectado en el Contrato, por lo que la obligación de la Concesionaria no corresponde a determinar la ubicación de dicha Unidad de Peaje, sino el cobro de la tarifa en atención a los términos del Contrato.
7. Que, respecto a lo mencionado por el Reclamante en el punto dos de su reclamo, la tarifa de peaje que se cobra en la Unidad de Peaje Paita es por derecho de paso por la carretera conforme los términos establecidos en el Contrato. En este punto cabe mencionar que la segunda vía Piura - Paita cuya construcción ha culminado hace unos meses, aún no se encuentra habilitada, en tanto que dicha habilitación debe ser previamente autorizada por el MTC, lo cual aún no ha sido efectuado.
8. Que, respecto a lo mencionado por el Reclamante en el punto tres de su reclamo, es oportuno informar que no se registra ninguna solicitud del Reclamante respecto a este servicio, en el que se certifique que no se le haya prestado el servicio. Asimismo, es preciso aclarar que si existe el servicio de auxilio mecánico y grúa, el mismo que cuenta con la conformidad del organismo Regulador. Cabe mencionar, que de acuerdo al Contrato de Concesión se estipula el mencionado servicio como obligatorio.
9. Que, por estas consideraciones, y de conformidad con el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el reclamo formulado por el Sr. David Vasquez Sandoval.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al Reclamante en la dirección física Urb. Antúnez de Mayolo B-8 – Chimbote – Santa – Ancash o a la dirección electrónica david.vasquez.sandoval@gmail.com, consignada por la Reclamante para ser notificada.

TERCERO: **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

CUARTO: El Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento. Así como artículo 54 y siguientes del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,



GONZALO ESTUARDO CALDERÓN ABANTO
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.

